



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en  
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 109 ABR. 2021

**Referencia: 110014003081-2020-00952-00**

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda incoada por el BANCO PICHINCHA SA, contra EDGAR ALFONSO MORA BARBOSA, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Aporte copia del pagaré y de la carta de instrucciones de la obligación que pretende ejecutar, como quiera que la documental allegada se torna un poco ilegible.
2. De aplicación a lo preceptuado en el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, manifestar la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico del ejecutado, allegando el material probatorio pertinente.

Del escrito de subsanación alléguese sendas copias para el traslado a la parte demandada.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOSE NEL CARDONA MARTINEZ**  
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C**  
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple)

La anterior providencia se notifica por estado No. 21 del  
de 2021, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

**12 ABR. 2021**

**LEONARDO LARROTA MEZA**  
Secretario